COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, DOMICILIOS, NOMBRE Y DATOS DE AUTOMÓVILES, NÚMERO DE EMPLEADO Y FOLIO MINISTERIAL DE POLICÍA , MATRICULA Y NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO, NOMBRE DE ARMAS, CALIBRES Y DESCRIPCIONES, EDADES, MEDIA FILIACIONES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/050/05.
QUEJOSO: Q1
AGRAVIADO: V1

RESOLUCION:
RECOMENDACIÓN No. 29/05

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2005 (dos mil cinco en curso).- -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/II/050/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal perpetradas en contra de su hermano, V1 debido a las lesiones por arma de fuego de que fue objeto, cuando le fue ejecutada una orden de aprehensión como probable responsable del delito de robo de vehículo, acontecimientos ocurridos el día 2 de marzo de 2005, y

- **R E S U L T A N D O** -

- - **1o.** Que con fecha 3 de marzo del 2005, el señor Q1 , presentó formal queja en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, reclamación que formuló en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

arma, que él cayó y le pusieron el pie en la cabeza y le dieron el balazo en la espalda.

"Posteriormente, ya en el hospital General de Culiacán, los ministeriales que lo están custodiando, uno de ellos llega como a burlarse de la situación comentándole a otra persona que se encontraba en el hospital, que si no había visto salir corriendo al muchacho que estaba custodiado aun sabiendo que lo dejaron invalido.

"Entonces, primero el abuso de cómo ejecutan la orden de aprehensión a balazos e hiriendo a mi hermano, y segundo llegando al grado de la burla y esto lo sé porque mi medre la señora C1 escuchó este comentario."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en la queja se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, la misma fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/050/05.- - - -

cada uno de los incisos de las letras de la A) a la G):

"A) Fecha y hora en que el señor V1 , ingresó a ese hospital a su cargo;

"2 de marzo del año 2005, a las 10:29 horas.

"B) De acuerdo con el diagnóstico médico elaborado al agraviado, cuál era su estado de salud al momento de ingresar a ese nosocomio, debiendo precisar tipo de lesiones que presentaba, objeto u objetos con que hubiesen sido provocadas y la gravedad de las mismas, así como en su caso órganos que hayan interesado y tiempo que tardan en sanar;

"El paciente en comento, se recibió en malas condiciones generales, consciente, tranquilo, quejumbroso con palidez, con ausencia de estímulos sensitivos y motores, así como de reflejos osteotendinosos distal a nivel toráxico ocho, presentando herida producida por arma de fuego con un orificio de entrada en línea axilar posterior, a nivel del noveno décimo espacio intercostal izquierdo sin orificio de salida.

"En tomografía Axial Computarizada, se encuentran las siguientes lesiones:

"LESIONES SOBRE ARCO POSTERIOR, DE VERTEBRA TORAXICA CUATRO, MULTIPLES FRAGMENTOS OSEOS, CON INVASION DE CANAL MODULAR EN TORAXICA CINCO (5) Y SEIS (6) Y HEMONEUMOTORAX IZQUIERDO.

"La primera lesión es irreversible, con secuelas de incapacidad física total permanente en miembros inferiores y la segunda de ellas, es una lesión reversible que pone en peligro la vida y tarda en sanar más de quince días y que pudiera tener consecuencias funcionales, se sugiere valoración posterior.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"C) Atención médica y quirúrgica que se hubiese proporcionado durante su permanencia en ese hospital;

"Recibe atención médica en Urgencias, Unidad de Ciudados Intensivos y Neurocirugía, respectivamente, y recibe entre otros cuidados: tratamiento, medicamentos para paciente con choque medular, colocación de sonda endopleural entre el quinto y sexto espacio intercostal izquierdo (sello de agua), así como de la vigilancia estrecha. El día 8 de los presentes, se le practicó la intervención quirúrgica consistente en la fijación con marco de luque de vértebras toráxicas de la uno a las seis, se colocó injerto antólogo posterolateral proveniente de cresta ilicia derecha.

"D) Si ese hospital denunció o dio aviso a la autoridad correspondiente del ingreso del lesinado, V1 , considerando la posible comisión de un delito;

"Sí, se notificó a la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos para Detenidos de Flagrancia.

"E) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea en sentido positivo, precisar, fecha y número de oficio con que esto se llevó a cabo;

"Con el documento denominado "Notificación a Ministerio Público" con número de folio 3727, documento de fecha 3 de los presentes, se anexa al presente como ANEXO DOS.

"F) Cuál es el estado de salud actual de V1 , así como el área dentro de la cual se encuentra al momento en que el informe no sea remitido; actualmente se encuentra hemodinámicamente estable, en la cama 204 del Servicio de Neurocirugía.

"G) Cualquier otra información que esa dirección a su cargo, estime pertinente para la mejor integración del expediente.

"Le adjuntamos al presente, copia fotostática certificada en número de diez fojas útiles del expediente clínico del paciente V1 y que se señala como ANEXO UNO.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - **5o.** Con oficio CEDH/V/CUL/00211, de 9 de marzo de 2005, se solicitó del Capitán SP3 , Director de Policía Ministerial del Estado, rindiese dentro de un plazo de 24 horas informe detallado de los actos motivo de la investigación, así como nos remitiera copia certificada del o los partes informativos que se hubiesen elaborado con motivo de la detención de V1 .----------

- - - **6o.** Con oficio número 03449, de 10 de marzo de 2005, el Director de Policía Ministerial del Estado, rindió el informe correspondiente señalando lo siguiente: - - -

cometido por dos personas de noche, librada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, mediante oficio 892, de fecha 24 de febrero del año en curso, según causa penal 1 En ese sentido, de inmediato fue trasladado al Hospital General para su atención médica, siendo comisionados para su custodia los agentes SP6 Y SP7 . De los hechos en comento tomó conocimiento la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos de Detenciones en Flagrancia, así como la autoridad judicial citada, quien dictó auto de formal prisión en su contra, en fecha 7 del presente mes. De lo anterior, se establece que la actuación de los elementos de esta policía, fue legítima y en cumplimiento de un deber, al repeler una agresión actual, vigente, sin derecho y de la cual resultaba un peligro inminente para sus vidas."

- - - **7o.** Que en razón de lo anterior, con oficio CEDH/V/CUL/00254, de 23 de marzo del 2005, esta Comisión solicitó del titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de esta ciudad, rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente, acompañando al mismo copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándosele un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento, mismo que iniciaría a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.- - - -

de la colonia **** de esta ciudad, a efecto de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, donde resultara lesionado V1 , elaborando el acta ministerial respectiva en los términos que se transcriben a continuación: - - -

de plástico de la marca Bic de color azul, continuando con la presente diligencia procedemos a introducirnos en el terreno baldío, observando que a una distancia de aproximadamente de 28.45 metros al oriente de la parte trasera de la unidad motriz se encuentra tirado en el suelo un arma de fuego tipo **** **** con su respectivo cargador, el cual contiene tres cartuchos útiles y uno más en la recámara, alrededor de dicha arma de fuego se observan esparcidos tres casquillos percutidos al parecer de **** , el primero de éstos a 17.10 metros, el segundo a 26.90 metros, y el tercero a 27.30 metros de distancia, todos estos de la parte posterior izquierda de la unidad **** de igual forma se aprecia sobre el suelo a una distancia de 27.60 metros de la parte posterior izquierda de la unidad ya citada, una gorra de color negro con las siglas "FBI", siguiendo el suscrito actuante procedo a darle intervencion que legalmente le compete al personal de la Dirección de Investigación Criminalistica y Servicios Periciales de esta Procuraduría, quienes se encuentran presentes en el lugar, asimismo procedo a entrevistarme con los CC. SP4 Y SP5 , quienes manifiestan ser agentes de Policía Ministerial del Estado, actualmente adscritos al Grupo Delta XIII, de la Coordinación de Investigación de Homicidos Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quienes informan que al ir circulando por la calle **** de poniente a oriente, y al llegar a la calle 15 de Septiembre observaron que de un domicilio salió una persona de sexo masculino, quien los observó y procedió a introducirse al mismo domicilio de nueva cuenta, por lo que siguieron circulando, y al llegar a la avenida **** tuvieron que retornar en virtud de que la calle se encontraba cerrada, y al llegar de nueva cuenta a la avenida **** , observaron que el sujeto caminaba por la calle **** por la acera sur, aproximadamente hacia él y detuvieron la unidad **** , quienes se identificaron como agentes de Policia Ministerial sin bajar del automóvil, y la reacción de dicha persona procedió a sacar rápidamente de entre sus ropas un arma de fuego tipo pistola, con la que los amenazó y sin dejar de apuntarles, se retiró del lugar, por lo que el agente SP4 descendió de la unidad con sus armas de cargo, a la vez que SP5 solicitó apoyo por vía radio, y el sujeto que corría empezó a efectuarles disparos a los agentes policiacos al mismo tiempo que corría hacia un lote baldío abandonado, repeliendo la agresión SP4 disparando primeramente el arma larga que tiene a su cargo, la cual se entrampó, por lo que procedió a utilizar la pistola de cargo, siendo en esos momentos cuando ambos se percataron que la persona que les disparó resultó herido, acercándose hasta donde él se encontraba para asegurarle un arma de fuego tipo pistola marca **** ., y dieron aviso a C4 para que enviara una ambulancia de la Cruz Roja en la que auxiliaron a quien dijo llamarse V1 , mismo que fue trasladado al Hospital General y resultó esta persona con orden de aprehensión por los delitos de robo de vehículo y encubrimiento; acto continuo el suscrito actuante procedo a requerir a los entrevistados para que se identifiquen debidamente, por lo que SP4 se identifica con credencial expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de empleado **** y número de folio de Policía Ministerial ****, donde se describe dos armas de ****

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

**** , y la segúnda Carabina **** marca **** , matrícula **** y SP5 , se identifica con cred encial de empleado expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de folio **** y número de folio de Policía Ministerial **** , accediendo ambos a que les sea practicada la prueba de Rodizonato de Sodio, asimismo acceden a compañar al personal de la Dirección de Investigación Crimininalística y Servicios Periciales a fin de que sobre las armas de fuego de cargo que ya fueron descritas se practiquen los estudios que sean necesarios; asegurando el suscrito en este acto los objetos que se describen en la presente diligencia con excepción del vehículo **** y las armas de fuego que exhibe el agente SP4 , por tratarse de un vehículo y armas de fuego necesarias para las labores propias de investgación de la Coordinacion de Investigación de Homicidios Dolosos; siendo todo de lo que se da fe ministerial; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actua."

- - - **9.2.** Ese día se recibió el oficio 03018, fechado el 2 de marzo del 2005, suscrito por el C. Wber Alejandro Escobar Cruz, Coordinador de Detenciones en Flagrancia de Policía Ministerial del Estado, por el cual remitió el parte informativo elaborado por los CC. SP4 Y SP5 , encargado e integrante, respectivamente, del grupo Delta XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha corporación, parte informativo que rindieron, en los siguientes términos:- - - -

se quedó fuera de la unidad pidiendo apoyo por medio del sistema de radio, procediendo el sujeto a efectuarnos disparos a la vez que corría a un predio enmontado picado de la esquina que forman la calle **** y la avenida **** de la colonia en cuestión, repeliendo agresión SP4, disparando primeramente con el arma larga pero como se entrapó, empezó a efectuar disparos con el arma corta, observando que se encontraba lesionado y al aproximarnos los sucritos hasta él le aseguramos un arma de fuego tipo escuadra, marca **** en patente **** , uno de éstos en la recámara procediendo a prestarle auxilio llamando por medio de nuestro sistema de radio a C-4, para que enviara una ambulancia de la Cruz Roja y al cuestionar al lesionado por las generales primeramente dijo responder al nombre de V1, y posteriormente dijo que su nombre correcto era V1, de ***años de edad, con domicilio por calle **** número ***, de la colonia **** de esta ciudad, por lo que procedimos a pedir antecedentes penales de esta persona por medio de nuestro sistema de radio siendo informados que esta persona cuenta con una orden de aprehensión por el delito de ROBO DE VEHÍCULO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION, girado por el juzgado cuarto penal, mediante oficio numero 892/2005, expediente 1, dándole cumplimiento a la orden de aprehensión personal de esta Dirección, lo anterior en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política Federal, y 16 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, acudiendo al lugar de los hechos el C. Licenciado SP9, Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la agencia de Detenciones en Flagrancia, que dio fe, inspección y descripción ministerial, asegurando el arma de fuego anteriormente descrita, así como **** milímetros haciendo de su conocimiento que V1 fue trasladado al Hospital General a bordo de la ambulancia número 225, de la Cruz Roja siendo internado en la sala de urgencias ya que presentó UNA HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA TORAX IZQUIERDO SIN ORIFICIO DE SALIDA, según lesión dictaminada por el Médico de Guardia de dicho nosocomio. Aclarando que el detenido de generales ya citados queda en la institución médica señalada a disposición del juzgado cuarto del ramo penal de este distrito judicial, siendo custodiado por los elementos del Grupo Infante II, de la Sección de Protección de Víctima de Delito de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **9.3.** Con oficio 9432/2005, de 2 de marzo de 2005, los Q.F.B. SP10 Y SP11, Peritos en Química Forense de la Dirección de Servicios Periciales y Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el dictamen pericial de Rodizonato de sodio practicado a V1 mismo que en la parte que interesa, dice:- - - -

"RESULTADO

"MANO DERECHA: **POSITIVO PARA PLOMO**
"MANO IZQUIERDA: **POSITIVO PARA PLOMO**

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I O N

"**SI** se identificó el elemento investigado **"PLOMO"** en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) en ambas manos del C. V1

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 08:50 horas, en las instalaciones del Hospital General de esta ciudad."

- - - **9.4.** Con oficio número 9433/2005, de 2 de marzo del 2005, los doctores SP12 Y SP13 , Médicos Legistas, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen médico provisional de lesiones del C. V1 , mismo que se transcribe, en la parte que interesa, lo siguiente:- - -

"Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de marzo de 2005, procedimos a revisar a persona del sexo masculino, de treinta años de edad, resto de antecedentes se ignoran debido a que la persona se encontraba bajo sedación; según expediente clínico sufrió agresión física mediante proyectiles disparados por arma de fuego el día dos de marzo de 2005. A la exploración física encontramos a paciente de sexo masculino, de edad aparente a la referida, tranquilo, bajo sedación, en posición decúbito dorsal en cama hospitalaria, con presencia de mascarilla de oxígeno, conectado a monitor cardiaco, apósito en hemitórax izquierdo, con presencia de sonda pleural y pleurovac en dicho hemitórax, venoclisis en antebrazo derecho, sonda Foley drenando orina de características macroscópicas normales, refiere expediente clínico que no hay movilidad y sensibilidad en miembros inferiores y presenta lo siguiente:

"- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada en tórax posterior, de 1.1 centímetros de diámetro.
"Hemoneumotórax izquierdo.
"Fractura de T7.
"Lesión medular de T5 y T6.

"CONCLUSIONES

"Las lesiones que presenta V1 **SI** ponen en peligro la vida, tardan **MÁS** de quince días en sanar ya que afectó estructuras vitales como lo son pulmón y medula espinal y éstas tardan más de seis semanas en recuperarse y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento. El presente dictamen queda sujeto a modificaciones futuras en espera de conocer más datos personales para determinar si deja o no incapacidad para realizar oficio o profesión."

- - - **9.5.** El 3 de marzo de 2005, se recibió el oficio sin número, con clave CLN/2005/5825 y folio 9462/2005, por el cual se remitió el dictamen de criminalística de campo del lugar de los hechos, mismo que, en la parte que interesa, dice lo siguiente: - - -

material de ladrillo y se encuentra pintado de color blanco y sobre su pared poniente se localiza el acceso a este terreno de 4.10 metros de ancho y a nivel de este color se localiza en suelo una cartera de vaqueta de color café claro y en su frente se observa bordada una figura de diablo de color rojo con negro y en la parte inferior el nombre de **** , la cual se localiza abierta y en su interior se aprecia una cajetilla de cigarros Malboro de color rojo conteniendo 9 cigarros y un encendedor de color azul de marca Bic, y en la parte posterior se localiza un sujetador para cinco el cual se encuentra desprendido de su remache. Con la misma orientación antes descrita y en el interior del terreno a una distancia de 27.60 metros de la parte posterior izquierda del vehículo se ubica encima del zacate de color verde y cubierta parcialmente por una rama, una cachucha de color azul marino la cual se le aprecia en letras de color amarillo la leyenda FBI. También en este sitio a 26.90 del vehículo se localiza sobre un plástico de color blanco el cascajo número 9 de **** . El **** ., se localiza oculto entre la maleza tipo zacate, teniendo una distancia de 27.30 metros de la unidad mencionada igualmente a 28.45 metros del vehículo se localiza sobre el suelo un arma de fuego tipo pistola de **** ., de la marca **** , **** con niquelados con cachas de plástico de color negro.

"Donde se procede a fijar, proteger y embalar los indicios para su traslado a laboratorio para sus estudios correspondientes.

"Por los estudios realizados en el lugar y la descripción de éste y los indicios ó evidencias localizados en el sitio, se procede lo siguiente:

"EXAMEN DE ARMAS, OJIVAS O CASQUILLOS: Un arma de fuego de calibre **** niquelado. Cuatro cascajos de color cobrizo de **** ., 4 cartuchos de **** .

"EXAMEN DE OBJETOS: Una cartera de vaqueta de color café claro la cual presentaba bordado en su frente la figura de un diablo de color rojo con negro y en su parte inferior el nombre de CARLOS. Una cajetilla de cigarros Marlboro rojos. Un encendedor de color azul de la marca Bic. Una cachucha de color azul marino con la leyenda en el frente de color amarillo del FBI.

"Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

"PRIMERA: De acuerdo con los indicios o evidencias localizadas en el lugar, se estable que el lugar del hallazgo sí corresponde con el lugar de los hechos.

"SEGUNDA: Por la ubicación donde ocurrieron los hechos, se trata de un sitio transitado por transeúntes que caminan y circulan por estas vías de circulación a la hora en que sucedieron los hechos.

"TERCERA: El arma localizada en el interior del terreno al momento de su revisión, es de calibre 9mm, contaba con cartucho útil en su recámara, y 3

cartuchos de calibre 9mm en cargador.

"CUARTA: Por los estudios criminalísticos efectuados en el lugar, se determina que hubo en este lugar tres tipos de disparos por la ubicación de los casquillos en el lugar:

"El primero efectuado con el arma de **** , de la cual se localizaron seis cascajos (indicios del 1 al 6), alrededor del vehículo **** , efectuando los disparos en la calle **** con dirección a la avenida **** , con una dirección de norteponiente a suroriente.

"El segundo fue efectuado con un arma de **** . (indicios 7 y 8), encontrándose sobre la Av. **** , efectuando los disparos con dirección de surponiente a nororiente.

"El tercer tiempo de disparo, fue efectuado en el interior del terreno, donde se ubicaron 2 cascajos de **** ., y una pistola del mismo calibre, efectuando los disparos de suroriente o norteponiente.
"QUINTA: Por los estudios llevados a cabo en el laboratorio de Balística, se determina:

Que los 6 cascajos de **** pertenecen a una sola pistola.

"Que los 2 cascajos de **** . ubicados sobre la avenida **** **** pertenecen a una sola arma de fuego, pero no fueron percutidos por el arma de fuego ubicada en el interior del terreno.

"Los 2 cascajos de **** ., ubicados en el interior del terreno, asimismo como el arma de fuego tipo pistola, se determina que sí fueron percutidos por esta arma de fuego."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **9.6.** Con oficio número 9448/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP15 , Peritos en Química Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la pericial de Rodizonato de Sodio del C. SP4 , misma que se transcribe a continuación:- - - - - - - - - - - - - - -

"RESULTADO

"MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
"MANO IZQUIERDA: POSITIVO PARA PLOMO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I O N

"**SI** se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) en ambas manos del C. SP4 .

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 11:20 horas, en el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo en calle **** y Avenida **** , de la colonia **** de esta ciudad."

- - - **9.7.** Con oficio número 9454/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP15 , Peritos en Química Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la pericial de Rodizonato de Sodio del C. SP5 , misma que se transcribe a continuación:- - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"RESULTADO

"MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
"MANO IZQUIERDA: NEGATIVO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I O N

"**SI** se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) de la mano derecha del C. SP4 .

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 11:25 horas, en el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo en calle **** y Avenida **** , de la colonia **** de esta ciudad."

- - - **9.8.** Con oficio 9468/2005. de 3 de marzo de 2005, signado por los Q.F.B. SP14 Y SP16 , Peritos en Balística Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa del arma de fuego marca **** , que portaba V1 .- - - - - - - - - -

"CONCLUSION

El arma de fuego tipo pistola **** , sin matrícula visible, misma que fue recolectada por personal de esta Dirección en el lugar ubicado por **** y Avenida **** , de la colonia **** de esta ciudad, corresponde al calibre nominal **** y **SI** se encuentra en buenas condiciones de funcionalidad."

- - - **9.9.** Con oficio 9471/2005, de 3 de marzo de 2005, signado por los Q.F.B. SP14 Y SP16 , Peritos en Balistica Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa del arma de fuego marca **** . que portaba el C. SP4 , mismo que concluyó en lo siguiente:- - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"CONCLUSION

El arma de fuego tipo pistola marca **** , matrícula **** , misma que fue **** , sin matrícula visible, misma que fue recolectada por personal de esta Dirección en el lugar ubicado por **** y Avenida **** , de la colonia **** de esta ciudad, corresponde al calibre nominal 9 X 19 mm y **SI** se encuentra en buenas condiciones de funcionalidad."

- - - **9.10.** Con oficio 9472/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP17 , Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la prueba de griess a un arma de fuego tipo pistola marca BROWNING, calibre 9 X 19 mm., misma que se transcribe a continuación:- -

"CONCLUSION

"**SI** se identificaron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de la pólvora, en el arma de fuego anteriormente descrita, siendo el resultado de esta prueba **POSITIVA** para arma de fuego disparada."

- - - **9.11.** Con oficio 9475/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP17 , Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

remitieron la prueba de griess a un arma de fuego tipo pistola marca **** ., misma que se transcribe a continuación:- - - -

"CONCLUSION

"**SI** se identificaron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de la pólvora, en el arma de fuego anteriormente descrita, siendo el resultado de esta prueba **POSITIVA** para arma de fuego disparada."

- - - **9.12.** Con oficio 9480/2005, de 3 de marzo del 2005, los Q.F.B. SP14 Y SP16 Peritos en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa de 6 casquillos percutidos que fueron recolectados en el lugar de los hechos, mismo que se transcribe a continuación:- - - -

"- (**02**) casquillos marcados como "**B**" fueron percutidos por una misma arma de fuego, siendo esta el arma de fuego tipo pistola marca **** **** , sin matrícula visible, recolectada en el domicilio anteriormente mencionado."

- - - **9.14.** Con oficio número 9730/2005, de 4 de marzo de 2005, las Q.F.B. SP18 Y SP19 , Peritos en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa de 3 casquillos percutidos **** con los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística de esa Dirección, conclusión que se transcribe a continuación:- - - -

el segundo piso en la cama 204, donde se recepcionó la declaración preparatoria a V1 , en su calidad de indiciado con relación a los hechos que se le imputan dentro del proceso penal número 1 , en la parte que interesa se transcribe a continuación. - - - - - - - - - - - -

"A continuación se hace de su conocimiento que el nombre de su acusador lo es el C. Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos y por los delitos por los que se ejercitó la acción penal en su contra por la institución del Ministerio Público, lo que viene a constituir el delito de robo de vehículo cometido por dos personas de noche, cometido en perjuicio del patrimonio económico de C3 , asimismo, se le hace saber al inculpado de referencia el derecho que la ley le concede para declarar o abstenerse de hacerlo, quien habiendo optado por lo primero en vía de declaración preparatoria manifiesta: Que ratifico en todas y en cada una de sus partes mi declaración ministerial que tengo rendida de fecha 12 de enero del año en curso, por ser la verdad de cómo ocurrieron los hechos de los cuales se me acusa y que reconocozco como mía la firma y huella digital que aparece al calce y al margen de la declaración rendida por el de la voz, por ser estampadas de mi puño y letra, y que no me encuentro de acuerdo en nada de lo que viene declarando C4 ante la representación social de fecha 12 de enero del año en curso, y que no tengo nada que ver en esos hechos pero que llegan a mi casa y me dejan los rines esos y eso dicen ellos que por tenerlos en mi casa yo me robé el vehículo pero yo le arreglé al ofendido el vehículo ese para que no hubiera problemas, y que el carro ya está arreglado con su dueño siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido en el uso de la voz que se le concede al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que interrogue libremente al acusado de referencia, el cual responde a la primera: Que ese vehículo al cual le quitaron las llantas nunca lo he visto, que yo nunca me trasladé ni estuve presente en el baldío bardeado donde supuestamente estaba el carro, que cuando fui a declarar sobre estos hechos me levantaron para investigarme por un estereo y después dijeron que eran unos rines, siendo todo lo que tiene que interrogar el representante social. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora oficial del inculpado de referencia para interrogarlo libremente, quien a su vez contesta como sigue: Que el día 8 ocho de enero del año en curso cuando serían aproximadamente las once de la noche yo me encontraba en mi casa, que ese día en la noche que mencionó me encontraba acompañado de mi esposa de nombre C5 que la forma en que resulté lesionado y que yo recuerdo que miré que venía un Tsuru por un lado y por otro lado venía otro **** igual hacia donde yo me encontraba, esto en la colonia **** , no recordando la calle, entonces un **** me hizo la parada y no me quise parar, traté de correr y fue cuando recibí el impacto de bala, y que yo no traía arma en esos momentos porque si hubiera traído yo les tiro y ya no supe nada porque se me nubló todo y lo que hicieron al rato me estaban pateando y golpeando y me pusieron un arma en la mano e hicieron que la disparara dos veces pero uno de ellos metió su mano junto con la mía para él accionarla y por cierto andaban muy nerviosos y que eran ministeriales porque unos

andaban de civiles y otros uniformados y luego me quitaron el dedo del arma y me volvieron a patear dos veces y que me llevaron para acá al hospital y que recuerdo que caí boca bajo cuando recibí el disparo y de ahí para adelante ya no supe nada de mi cuerpo, hasta al rato que me hicieron que accionara el arma, que no puedo precisar el día y la hora en que ocurrieron estos hechos que estoy narrando, que yo iba caminando cuando me alcanzaron los **** que menciono, que dicen que el disparo lo recibí en la espalda pero que yo no siento mi cuerpo, que fueron como unos 20 disparos los que efectuaron los policías, que no recuerdo qué tipo de arma fue la que me pusieron los policías para que yo accionara porque estaba todo menso, inclusive me di cuenta que estaban metiendo tiros al arma a la cual me pusieron para que yo accionara, que recuerdo que había mucha gente cerca del lugar donde yo resulté lesionado, que recuerdo que cuando yo quise correr, los policías se pararon, se bajaron del carro, se recargaron en sus puertas y empezaron a disparar, que había como unos 8 ó 10 policías, aclarando que los que me dispararon venían en un **** y eran dos personas que venían en cada carro y ya cuando sentí la herida voltié para atrás y ya eran muchos ministeriales, que sí pido que se abra una investigación en contra de los policías que me dispararon y que me lesionaron, siendo todo lo que tiene que interrogar la defensa y sigue manifestando, que en este acto solicito se proceda por parte del personal actuante de este juzgado a realizar fe judicial de la lesión o lesiones que presente en su superficie corporal mi representado, asimismo, solicito se gire atento oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente al Departamento Pericial de la mencionada institución a efecto de que proceda a designar dos peritos médicos de esa dependencia, mismos que se solicita procedan a realizar el dictamen médico de mi representado para los efectos legales a que haya lugar, de igual forma se peticiona que su señoría gire atento oficio a la Policía Ministerial del Estado a efecto de que procedan a informar qué elemento o elementos ejecutaron la orden de aprehensión de que fue objeto mi representado; de igual forma a fin de que tal información surta los efectos legales a que diere lugar, por último se solicita copia debidamente certificada de la declaración preparatoria rendida por mi representado en este momento, lo anterior a costa de la suscrita, de igual forma se solicita se de vista al agente del Ministerio Público de la adscripción de lo manifestado por el acusado en relación a lo que refiere respecto a los agentes ministeriales en esta diligencia, lo anterior a fin de que la representación social proceda conforme a sus atribuciones legales, siendo todo lo que tiene que manifestar. Visto lo manifestado por la Defensa del indiciado V1 el personal actuante de este juzgado procede a dar fe sobre las lesiones que presenta en su integridad física el indiciado de referencia y que son las siguientes: Que tengo ante mi vista a una pesona del sexo masculino sobre una cama en este Hospital General de Culiacán, el cual se encuentra cubierto por una sábana blanca y refiere tener una lesión por proyectil de arma de fuego en la parte de la espalda únicamente y que se aprecia que del lado izquierdo a la altura de la tetilla se puede ver un orificio donde se introduce una manguera y que le sirve de sonda (drenado), así como también se puede ver que tiene conectada una sonda para orinar, siendo todo lo que se puede apreciar, y en cuanto a lo demás solicitado por la Defensoría Oficial dígasele que en su oportunidad se

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

resolverá conforme a Derecho corresponda, asimismo, se ordena expedir las copias fotostáticas a que hace mención. Acto seguido en el uso de la voz que se le concede nuevamente al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que interrogue libremente al detenido, quien responde como sigue: que no sé si era martes o lunes el día 8 de enero del año en curso, siendo todo lo que tiene que interrogar el representate social. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo por ante el C. Licenciado SP20 , Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, por ante la C. Licenciada SP21 , Secretario Segundo con que se actúa y da fe."

- - - **9.17.** Declaración ministerial de V1 , misma que rindió a las 22:30 horas, del 7 de marzo del 2005, en calidad de indiciado, ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, asistido por el defensor de oficio licenciado SP22 , diligencia en la que manifestó: - - -

negro con la leyenda "AFI", y los cigarros y el encendedor si son míos, siendo todo lo que tengo que declarar; por lo que seguidamente el suscrito procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, MANIFIESTA: PRIMERA: Que no sé como funciona el mecanismo de un arma de fuego; SEGUNDO: Que nunca he disparado armas de fuego, hasta que me la pusieron los ministeriales; TERCERA: Que nunca he usado armas de fuego; CUARTA: Que no amenacé a los ministeriales en ningún momento, sino que yo nada más corrí para que no me mataran; QUINTA: Que al momento que sucedieron estos hechos la calle estaba sola y fue hasta después que salió la gente de sus casas, cuando oyeron los disparos; SEXTA: Que yo conocía de vista a uno de los ministeriales y su media filiación es de estatura baja, robusto y es de homicidios; SEPTIMA: Que en total yo vi a cuatro ministeriales pero me acuerdo nada más de dos de ellos, el primero es de **** años de edad, **** , cabello **** , color **** , frente , cejas **** , y el segundo es de*** años de edad aproximadamente, metros de estatura, **** cabello ****, frente **** , cejas **** , nariz **** y usa **** , y traía lentes; OCTAVA: Que ninguno de los ministeriales iba uniformado ni se identificaron, lo que si hacían era llorar mucho diciendo "qué hacemos jefe, qué hacemos", pero el comandante no les contestó nada: Siendo todas las preguntas que se le tienen que formular, por lo que seguidamente se procede a darle la intervención al defensor el C. Licenciado SP22 , quien el uso de la voz MANIFIESTA: Que en este acto me reservo el derecho de interrogar a mi defenso, pero solicito que se tome en consideración lo manifestado por mi representado al momento de rendir su declaración ministerial donde señala que en ningún momento agredió con el arma de fuego que supuestamente tenía en su poder, toda vez que él se encontraba desarmado y únicamente como ya lo mencionó, temía por su integridad física, fue por tal razón que trató de irse del lugar al ser objeto de una agresión por parte de los policías ministeriales, razón por la cual los impactos de bala se encuentran alojados en su espalda; y a manera de solicitud pido que al momento de resolver la situación jurídica de mi defenso la presente indagatoria sea resuelta en el sentido de decretar el no ejercicio de la acción penal siendo todo lo que deseo manifestar: acto continuo el suscrito le haga saber al lesionado los beneficios que en su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos en el Estado, en su artículo número 4, y una vez que los escucha atentamente en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que me reservo el derecho pero si posteriormente los llego a necesitar lo haré saber oportunamente; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 23:20 horas del lugar y día en que se actúa."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **9.18.** Con oficio 10324/2005, de 8 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP17 , Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de prueba de Walter a la prenda de vestir que portaba el C. V1 , mismo que se transcribe a continuación:- - - -

"NO se encontraron derivados nitrogenados (nitritos) en el orificio marcado con el # 1 en el fragmento de tela antes descrita, que portaba el C. V1 , siendo el resultado de esta prueba NEGATIVO para orificios producidos por proyectil de arma de fuego a una distancia menor de 90 centímetros."

- - - **10.** En razón de que la licenciada SP8 , titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, al momento de rendir el informe de ley relacionado con los hechos por los que fuera lesionado el señor V1 manifestó, entre otras cosas, que mediante oficio 3314/05/EADF, de 11 de marzo del año 2005, se remitió para su prosecución la indagatoria 2 , a la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, mediante oficio CEDH/V/CUL/00486, de 1 de junio del 2005, se solicitó a la titular de dicha agencia rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente, acompañando al mismo copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándosele un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.- -

- - - **11.** Que con oficio número 1041, de 6 de junio del 2005, la licenciada SP23 , agente primero del Ministerio Público del fuero común, dio cumplimiento a lo solicitado, desprendiéndose que únicamente se recepcionó declaración de la señora C1 , madre de V1 , en su calidad víctima indirecta- - - -

Ministerial se notificara a los CC. SP4 Y SP5 , integrantes del grupo Delta XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso, para que se presentaran a esa agencia el día 13 de julio del 2005, a las 14:00 y 13:00 horas, respectivamente, con el objeto de que ratificaran el parte informativo que rindieron con relación a los hechos.- - - -

avenida **** , de la colonia **** de esta ciudad, en un domicilio de una vecina mía de nombre C6 de la cual no recuerdo por el momento sus apellidos, y nos encontrábamos platicando dentro de su casa, cuando de repente escuchamos unos balazos desde afuera y lo que hicimos fue salir inmediatamente del domicilio, y observe que un muchacho se había tropezado con un alambre de púas que se encontraba en las instalaciones de una maderería que está ubicada justo enfrente del domicilio de mi amiga, el cual estaba caído boca abajo, y en esos momentos que se acercaron dos Agentes de Policía Ministerial del Estado, que iban debidamente uniformados se acercaron hacía donde se encontraba este muchacho y de ellos le jaló de los cabellos para levantarle la cara, mientras que él otro le puso un pie sobre su cuello, quiero aclarar que en esos momentos estaba tan asustada que no me fije en las características de estos sujetos, cuando de repente me percate que el individuo que tenía su pie sobre este muchacho sacó o ya traía su pistola fuera y le disparo dos balazos, casi quema ropa, dándome cuenta que cerca de donde sucedió estos hechos se encontraban diversas patrullas y vehículos tipo ****, hasta militares y un helicóptero andaban por esos lugares, mientras tanto el muchacho todavía se encontraba tirado y yo creo que los elementos que se encontraban todavía ahí pensaron que esta muerto, por que no hacían nada para auxiliarlo, y mi vecina C6 les gritó que llamaran una ambulancia, para que lo atendieran, pero estos no hicieron caso, ya que fue como a la hora que me di cuenta que llamaron a la ambulancia, la cual llegó como unos veinte minutos después de que fueron requeridos, y lo que hacían era solo retirara al gente que no estuvieran mirando, y después de que se lo llevaron, los elementos procedieron a retirarse, y yo ya no supe más de esto, hasta que me fueron a visitar familiares del muchacho herido para pedirme que viniera a declarar lo que a mi me consta, quiero manifestar que mi vecina C6 actualmente no se encuentra en esta ciudad, ya que ella no reside aquí, solamente viene de vez en cuando, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar; acto continuo la suscrita procede hacerles las siguientes preguntas especiales: 1) Que diga la compareciente si se pudo percatar que el muchacho lesionado se llevaba consigo un arma? Contesta: que si me pude dar cuenta que no llevaba nada en sus manos. 2) que diga la compareciente si anteriormente había visto cerca de su domicilio a este muchacho o en su caso si lo conoce? Contesta: Que si lo había visto cerca porque se lleva con un muchacho que vive por la colonia, y se solo que se llama V1 . 3) Que diga la compareciente si se pudo dar cuenta que elementos policíacos venían siguiendo a este muchacho Carlos? Contesta: Que no me di cuenta que lo venían siguiendo ya que yo me encontraba adentro de la casa de mi amiga platicando. 4) Que diga la compareciente si tiene algún tipo de interés en el presente asunto para favorecer a el muchacho lesionado? Contesta: Que si me interesa que se resuelva por humanidad, ya que no se me hizo justo lo que le hicieron, así haya hecho lo que haya hecho, no deja de ser un ser humano, siendo todas las preguntas, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:40 horas, del lugar y fecha en que se actúa."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Declaración del señor T2 . - - - - - - - - - - - - -

Que no recuerdo exactamente la fecha pero fue hace aproximadamente como quince días, aproximadamente cuando serían las 10:00 horas, el de la voz me encontraba dentro de mi local denominado **** , en la colonia **** , de esta ciudad, cuando de repente observe a una persona que pasó por fuera del local corriendo, y en esos momentos se escucharon detonaciones, y observe que en frente del local se encontraba tirado un muchacho como que se había tropezado con unos alambres, y me percate que se acercaron dos personas del sexo masculino que iban vestidos de civiles, los cuales no me di cuenta de su media filiación, ya que me encontraba por dentro del ****, y se estaba juntando mucha gente a observar lo que estaba pasando, dándome cuenta que los sujetos venían a bordo de un carro de gobierno, de característica marca **** , tipo **** color blanco, y los cuales al parecer eran los que venían persiguiendo al muchacho que se había caído, observando que se acercaron a él y uno de ellos le puso un pie en su cabeza, y lo empezaron a golpear entre los dos, y en eso se escucharon dos detonaciones, pero yo no supe eneros momentos si habían matado a éste muchacho, ya que posterior a los disparos, lo volvieron a golpear y lo levantaron de los cabellos, aclarando que para esto no dejaban que nadie de la gente que ahí se encontraba se acercara, acordonaron el lugar y que escuche que ellos decían que lo dejaran que ya estaba muerto, y al poco rato empezaron a llegar de patrullas de todas las corporaciones, hasta los militares, e inclusive llegó un vehículo de una funeraria, pero poco después llegó una ambulancia que fue la que se llevó al muchacho herido, y después se empezaron a retirar algunas corporaciones, quedándose unos policías dando vueltas por los alrededores buscando a otros dos muchachos que según al parecer iban con el muchacho herido que iban siguiendo, y después de eso ya no supe más sobre que pasó, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar, acto continuo la suscrita procede hacerles las siguientes preguntas especiales: 1) Que dígale compareciente sui se pudo percatar que el muchacho lesionado se llevaba consigo un arma? Contesta: Que no le vi yo ningún arma a este muchacho. 2) Que diga el compareciente si anteriormente había visto cerca de su domicilio a este muchacho o en su caso si lo conoce? Contesta: Que lo conozco solo de vista ya que a veces los veía con algunos vecinos de la colonia, pero hasta ahora se que se llama V1 . 3) Que diga el compareciente si se pudo dar cuenta a que corporación pertenecían los elementos policíacos que venían siguiendo a este muchacho y y que fueron los que dispararon? Contesta: Que supe que eran Agentes de Policía Ministerial del Estado, por los vehículos en que viajaban, ya que son los únicos que andan en ese tipo de unidades. 4) Que diga el compareciente si tiene algún tipo de interés en el presente asunto para favorecer a el muchacho lesionado? Contesta: Que no tengo ningún tipo de interés para favorecer a este muchacho, lo único que me interesa es que se supone que el Gobierno está para defendernos como ciudadanos y fue por eso que acepte venir a declara por que se me hizo un abuso lo que hicieron con él, siendo todas las preguntas, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:20 horas, del lugar y fecha en que sed actúa."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **13.6.** Con fecha 22 de agosto del 2005, comparecieron ante esa agencia los agentes SP4 Y SP5 quienes ratificaron el informe policial foliado con el número 030108, rendido por ellos mismos, con fecha 2 de marzo del 2005, y en la parte que interesa agregaron:- - - -

efectué dos disparos más a el V1 , el que para esos momentos se encontraba entre el monte que forma parte del interior de dicho baldío, siendo a partir de esos momentos en el que ya no me fueron efectuados más disparos por parte de el V1 , siendo por ello que considero que fue uno de los proyectiles de mi pistola que le causó la lesión que presenta, además porque si le hubiera dado con el "R" fácilmente le hubiera atravesado su superficie corporal pero tengo entendido que el proyectil le quedó alojado en su cuerpo; SEPTIMA.- Al momento de interceptar a V1 mi compañero y el de la voz y como a éste le quisimos efectuar una revisión corporal, de inmediato y antes de que nos bajáramos del carro desenfundó su arma de fuego tipo pistola con la que nos apuntó y después de esto se fue de espaldas apuntándonos hacia el suroriente o sea hacia la parte posterior izquierda de donde se encontraba la unidad oficial a cargo; OCTAVA.- V1 , nos empezó a efectuar los disparos cuando estaba ya muy cerca del lote baldío, aclarando que primeramente nos efectuó uno de los disparos y seguidamente otro y ya en el interior éste nos efectuó dos disparos aproximadamente más, pero resulta que al constituirse los peritos en criminalística y el Ministerio Público sólo encontraron cuatro cascajos de arma de fuego tipo pistola, no localizando los otros ya que reitero en el lote baldío estaba lleno de monte y maleza, recogiéndose desde luego también los cascajos de los disparos que yo había hecho con el arma larga, quiero agregar también que al momento de percatarme que el **** o sea V1 se encontraba lesionado de inmediato le pedí a mi compañero que solicitara vía radio una ambulancia para su atención médica, lo cual así aconteció ya que una ambulancia llegó al lugar de los hechos algunos 10 minutos después..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 13.6.1. Ratificación del agente SP5 .- - - - - -

"PRIMERA.- El día en que acontecieron los hechos que hoy se investigan el de la voz no efectué ningún disparo, ya que el de la voz hasta esa fecha no se me había asignado ningún arma de fuego a cargo, aclarando que la persona que repelió la agresión por parte de V1 . lo fue mi compañero SP4 I; SEGUNDA.- Mi compañero SP4 empezó a repeler la agresión o disparos que nos hacia el V1 primeramente con su arma larga tipo **** a su cargo con la que le tiró a este último aproximadamente unos 4 ó 5 disparos, observando que cuando éste se los hacía con el afán al parecer de amedrentarlo, ya que con dicha arma no tuvo oportunidad de apuntarle ya que se encontraba hincado efectuándoselos desde la parte posterior derecha de la unidad oficial tipo tsuru, y concretamente de la llanta y guardafango de dicho lado; TERCERA.- La persona que disparó primero en la fecha en que acontecieron estos hechos lo fue V1 , mismo que nos efectuó 1 ó 2 disparos cuando se encontraba cerca del lote baldío que se ubica en el lugar de los hechos; CUARTA.- Recuerdo que el V1 antes de introducirse al lote baldío nos efectuó de 2 a 3 disparos y cuando estaba adentro del lote baldío escuché de 1 a 2 más efectuados por él a mi compañero SP4

ya que para este momento o sea cuando efectuó los últimos 2 ó 3 disparos el V1 mi compañero se había acercado con su pistola de cargo en sus manos hacia el lote baldío; QUINTA.- Si no mal recuerdo mi compañero SP4 con la pistola efectuó hacia el lote baldío y creo que al V1 aproximadamente 2 disparos; SEXTA.- Con relación a la pregunta de que si el de la voz había efectuado algunos disparos antes de acontecer estos hechos, manifiesto que efectivamente el de la voz si los había efectuado dos días antes y esto lo realicé en el campo de tiro de la Academia de Policía de esta ciudad, misma a la que nos constituimos el de la voz mi compañero SP4 y otro elemento de policía Ministerial adscrito a la coordinación de nombre SP25 lugar en donde realizamos una práctica de tiro; SEPTIMA.- Al momento de llevar a cabo esta práctica de tiro el de la voz utilice armas de fuego a cargo de los compañeros a que hago referencia; OCTAVA.- Al momento de interceptar a el V1 y al querer efectuarle una revisión éste sacó una pistola de su cintura tipo escuadra misma con la que nos apuntó, lo cual no dejó de hacer yéndose de espaldas hacia el lado derecho de la parte posterior izquierda del vehículo oficial **** y concretamente hacia el lote baldío donde quedó lesionado; NOVENA.- Al momento de efectuarnos los primeros disparos el V1 se encontraba de 15 a 20 metros aproximadamente, aclarando que estos disparos los efectuó ya de lado; DECIMA.- Durante los disparos que le efectuó mi compañero SP4 a el V1 con el arma larga, me di cuenta que nunca lo lesionó o sea mientras estuvo afuera del lote baldío el V1 no fue herido por los disparos del ****; DECIMA PRIMERA.- El de la voz al momento de que el V1 nos efectuó los disparos me concreté a cubrirme, así como también a pedir apoyo vía radio al departamento C-4 de Policía Ministerial del Estado, pero claramente apreció la acción llevada a cabo por el V1 y la de mi compañero SP4 , así mismo quiero agregar que cuando el V1 estaba próximo a llegar al lote baldío llegaron hasta el lugar de los hechos otros elementos de policía ministerial adscritos al departamento de actas, los cuales únicamente se concretaron a ver cuando mi compañero SP4 y el V1 se efectuaban los disparos, aclarando que de momento no tengo los nombres de ellos pero en posterior ocasión los haré llegar a esta agencia; DECIMA SEGUNDA.- Mi compañero SP4 le efectuó con el arma alarga a el V1 aproximadamente 4 ó 5 disparos, no efectuándole más ya que dicha arma se le entrampó, utilizando éste para seguir repeliendo la agresión su pistola de cargo con la que le efectuó los dos disparos que ya mencioné, pero cuando el V1 ya se encontraba dentro del lote baldío, así mismo quiero manifestar que una vez que mi compañero SP4 se dirigió hacia el lote baldío y se introdujo a éste seguidamente escuché que me pidió que llamara una ambulancia ya que el V1 se encontraba lesionado, lo cual hice de inmediato vía radio llegando a el lugar de estos acontecimientos unos 10 ó 15 minutos una ambulancia de la Cruz Roja, localizando en el lugar de los hechos una vez que se constituyeron los peritos en criminalística y el Ministerio Público los cascajos percutidos por el arma larga de SP4 y de 3 a 4 cascajos de arma tipo pistola, desconociendo cuántos encontraron fuera del lote baldío y cuántos dentro del mismo; DECIMA TERCERA.- Al momento

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

de suscitarse estos hechos eran aproximadamente las 10:30 horas de la mañana..."

- - - **13.7.** Con fehca 25 de agosto de 2005, se remitieron copias certificadas de todo lo actuado dentro de la averiguación previa en comento a la Contraloría Interna de la Procuraduría Genereal de Justicia del Estado. - - - -

- - - **13.8.** Con fecha 27 de agosto del 2005, mediante oficio 2310/05/I, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado se notificara al C. SP26 , para que se presentara en esa agencia el día 31 de agosto del 2005 a las 14:30 horas. - - -

nos dimos cuenta que ya no había herida, y a escasos centímetros de éste se encontraba un arma de fuego tipo pistola cromada, persona del sexo masculino que emanaba sangre a la altura de su espalda, así mismo en el lugar de los hechos se apreciaba una cachucha de color azul con las insignias del FBI, llegando al lugar de los hechos unos 10 minutos aproximadamente después elementos de diferentes corporaciones y como a la media hora una ambulancia de la Cruz Roja en la que subieron al lesionado, desconociendo lo que posteriormente haya pasado ya que nos retiramos del lugar de los hechos; siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente el suscrito procedo a formular al compareciente las siguientes preguntas las cuales se omiten por encontrarse implícitas en las respuestas que se dan: 1.- El de la voz reconocí a los elementos adscritos al grupo delta de Policía Ministerial como quienes responden a los nombres de SP4 SP5 ; 2.- El de la voz únicamente observé que el que efectuaba los disparos lo era el primero de los referidos, lo cual hizo primeramente con el arma larga y después con su pistola de cargo; 3.- Cuando aprecié a la persona que se introdujo primeramente al lote baldío o sea al lesionado éste estaba próximo a meterse al mismo, aclarando que éste sí efectuó un disparo rumbo a donde se encontraban mis compañeros del grupo Delta; 4.- Al ver el agarre que sostenía MI COMPAÑERO SP4 con el que posteriormente resultó lesionado, me consta que el primero antes de que se le entrampara su arma larga hizo con ésta hacia donde se encontraba su agresor de 3 a 4 disparos y recuerdo que fueron como 2 que le hizo después con su pistola, siendo tolas las preguntas que se le formulan al compareciente..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- Expuesto lo anterior, y ----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probablemente transgresores del derecho a una debida procuración e impartición de justicia tutelado por el artículo 21, de la misma ley fundamental, así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta

Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda.- - - -

en los Estados y en los Municipios.

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

"Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Este último precepto constitucional regula, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva llevada a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.- - -

- - - B) Constitución Política del Estado de Sinaloa.- - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

"Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

"Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

"Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que

procedan por los actos u omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlas.

"Artículo 139. Las sanciones administrativas se establecerán en proporción a los daños y perjuicios patrimoniales causados y de acuerdo al beneficio económico obtenido por el servidor público, las que podrán consistir en suspensión, destitución, inhabilitación, sanciones económicas y en las demás que señale la Ley, pero las sanciones económicas no excederán del triple del beneficio obtenido o de los daños y perjuicios causados."

- - - Como se puede apreciar, el artículo 73 estatuye que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.- -

- - - C) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - D) Del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - - - - - - - -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:
"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;"
. . . . . .

- - - El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querella, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.- - - - - - - - - -

del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que —según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar acabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre, al desahogar las mismas, la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para con ello lograr que el hecho delictivo no quede impune para la mejor salvaguarda de los derechos de víctimas u ofendidos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

disparos a la vez que corría a un predio enmontado que se ubica por la avenida **** .----------

- - - Que debido a la agresión de que según dijeron eran objeto, de inmediato el agente SP4 descendió del vehículo oficial y utilizó su arma de cargo **** ., realizándole a su vez disparos, pero como ésta se entrampó tuvo que continuar disparando con su escuadra calibre 9mm., causándole lesiones, que durante esos eventos su compañero SP5 , se limitó a pedir refuerzos vía radio, en tanto que se percataron que V1 , resultó lesionado, quedando tirado dentro de un predio enmontado que se ubica por la avenida **** y al acercarse a él le aseguraron un arma de fuego con las características descritas en el parte informativo, solicitando a su vez una ambulancia para que fuera trasladado al Hospital General de Culiacán. ----------

- - - **VI.** Según lo manifestado por los agentes policíacos y de acuerdo con su versión de los hechos se vieron en la necesidad de repeler la agresión que estaban sufriendo por parte de V1 , es decir, que debieron actuar en legítima defensa, por dicha conducta de acuerdo con lo que señala el Código Penal para el Estado de Sinaloa estarían excluidos de responsabilidad.----------

- - - A este respecto deberemos analizar lo que en esta materia dispone el Código Penal para el Estado de Sinaloa.----------

- - - **Causas excluyentes del delito**. ----------

"Artículo 26. El delito se excluye cuando:

. . . . . .

"IV. Obre el acusado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino una las circunstancias siguientes:

"Primera.- Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;

"Segunda.- Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;

"Tercera.- Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

"Cuarta.- Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

"V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, lesionando un bien jurídico de igual o menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo;

"VI. Se actúe en virtud de mandato legítimo de un superior jerárquico;

"VII. Se obre en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y siempre que esto último no se haga con el propósito de perjudicar a otro;

"VIII. Se contravenga lo dispuesto en una ley penal por impedimento legitimo e insuperable;

"IX. Al momento de realizar la conducta típica, el agente no tenga la capacidad de emprender el carácter ilícito de aquélla o de conducirse de acuerdo con esa compresión, en virtud de padecer enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo intelectual retardado, o cualquier otro estado mental que produzca los mismos efectos, excepto en los casos en que el propio agente haya provocado esa incapacidad.

"Tratándose de desarrollo intelectual retardado o enajenación mental, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de este código.

"En caso de trastorno mental transitorio se estará a lo previsto en el artículo 64 de este código;

"X. Se realice el hecho bajo un error invencible respecto a alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal o que por el mismo error estime el sujeto activo que su conducta está amparada por una causa de licitud, Si el error es vencible, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de este código;

"XI. Atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible exigir al agente una conducta diversa a la que realizó;

- - - Los agentes de la Dirección de Policía Ministerial en su parte informativo señalan que dispararon para repeler la agresión de V1

contra ellos, ya que éste, según su dicho les disparó cuando lo encontraron de frente, hasta aquí no hay problema alguno, se puede aceptar que los ministeriales actuaron en *"legítima defensa"* puesto que estaba en riesgo su integridad física, incluso, su vida.- -

- - - Podemos aceptar que los actos desplegados por los agentes de Policía Ministerial en los hechos que nos ocupan se debieron al estado de necesidad en que se encontraban, pues con la amenaza y los disparos que recibieron, según su dicho, en ese momento actuaron repeliendo una agresión ilegítima, actual o inminente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

previsto.

"Disposiciones especiales.

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

"2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

"Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

"5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

"a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

"b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

"c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

"d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

"6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

"9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

"11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

"(...)

"c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

"16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

**- - - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.- - - -

**** , se efectuaron disparos, al parecer, de arma de fuego, sin proporcionar mayores datos. -

- - - Al constituirse en el lugar de los hechos el licenciado SP9 ., auxiliar de la agencia Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia acotó que el lugar se encontraba debidamente acordonado y la presencia de agentes de Policía Ministerial, Policía Estatal Preventiva, elementos del Ejército Mexicano, además de la presencia de diferentes medios de comunicación y empleados de casas funerarias, asentando que como indicios se habían encontrado 6 cascajos de **** ., así como 5 cascajos de **** , una cigarrera, una gorra con las insignias del FBI, así como un arma de fuego de **** ., todos estos objetos a diferente distancia con referencia a la parte posterior izquierda de la unidad oficial marca **** , tipo **** de color **** con placas **** , de Sinaloa, que se encontró estacionada en la esquina que forman precisamente la avenida **** y la calle **** .- - - - - - - - - -

- - - La criminalística de campo arrojó que de acuerdo con los indicios que se encontraron en el lugar, éste sí correspondía al lugar de los hechos, que por la ubicación se trata de un lugar frecuentado por transeúntes que caminan y circulan por esas vías a la hora en que sucedieron los hechos, que el arma encontrada en el interior del terreno al momento de su revisión, es de **** ., que contaba con cartucho útil en su recámara y **** , que hubo tres tiempos de disparo por la ubicación de los casquillos, el primero efectuado por el arma de fuego ****), alrededor del vehículo **** en la calle **** con una dirección norponiente a suroriente, el segundo fue efectuado por un arma de fuego **** , encontrándose por avenida **** con dirección surponiente a nororiente y un tercero efectuado por un arma de fuego **** en el interior del terreno con dirección suroriente a norponiente y que además los cascajos encontrados fuera no fueron percutidos por el arma 9mm que se encontró adentro del predio descrito.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

sintió unos plomazos en la espalda, y que el solamente se quería tirar a un monte que estaba ahí, y que cuando se pararon para esculcarlo no se acercó porque él conoce a un gordito que iba ahí y que es de homicidios, pero que los que lo pararon para esculcarlo no fueron los que dispararon, sino que otro tsuru blanco sin placas se paró por el mismo lado de la calle y que fueron éstos los que le tiraron y que ya con el plomazo en la espalda se acercaron hasta donde él estaba en el suelo y le patearon la cabeza, y entre cuatro ministeriales le dijeron que lo querían matar y le dispararon un balazo cerca de la cabeza y que decían *"no se muere este hijo de la chingada*" y que realizaron como tres disparos cerca de su cabeza y un panzón le agarró la mano y le puso una pistola y le hicieron disparar cuatro veces.- - - - - - - - - -

- - - Ahora bien debemos reflexionar en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Según el parte informativo elaborado por los agentes de la Dirección de Policía Ministerial, el ahora agraviado disparó al momento en que corría al interior del lote o solar, versión ésta única que existía hasta antes de que modificaran el parte en la fecha ya señalada en el resultando 13.6.; sin embargo, de acuerdo con la fe ministerial y la criminalística de campo no se encontraron en ningún otro lugar cascajos del arma que supuestamente portaba y disparó V1 , solamente dos al interior del predio enmontado.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

por el delito de robo de vehículo, cuestión que no debe pasar desapercibida si tomamos en cuenta la responsabilidad de los agentes.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Llama la atención que los agentes involucrados en dicha diligencia en un principio hayan manifestado que ratificaban el parte informativo en todas y cada una de sus términos por estar redactado conforme a sus indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos reconociendo como suya la firma que aparece al calce por haberla estampado de su puño y letra, agregando ambos que era todo lo que tenían que manifestar, es decir ya no había nada que agregar.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Sin embargo, durante la diligencia de fe e inspección ministerial, según se desprende del acta respectiva, ni el agente del Ministerio Público, auxiliar de la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán, ni los peritos oficiales encontraron cascajos que demostraran o desvirtuaran lo dicho por el agente SP4 , en el sentido de que el ahora agraviado había realizado disparos cuando los encontró de frente, o cuando se encontraba cerca del terreno, como lo dijo al dar contestación a las preguntas hechas por el representante social, contrario a ello sí se encontraron dos cascajos de calibre 9mm., dentro del lote o solar baldío, lo cual podría determinar que si V1 realmente disparó en contra de los agentes lo hizo desde el citado lugar o bien como ya lo dijimos obligado a hacerlo por sus agresores.- - - -

- - - No puede pasar desapercibido que, según lo manifestado por el agente SP5, se hubiese encontrado realizando sus labores sin el arma de cargo correspondiente, y que además haya manifestado que al resultar positivo para la prueba de walker hubiese sido porque un día antes realizó prácticas de tiro, lo cual nos deja mucho lugar a dudas, si con ello se trata de favorecer a alguien o si se trata de cambiar las cosas. - - -

debe ser esta especialidad en un estudio necesario de balística de efectos (interior y exterior) esperando así mismo que se localizarían algunos orificios e impactos producidos por proyectil de arma de fuego en el lugar descrito, porque se establece que se utilizan y participan varias armas de fuego, esta intervención en el lugar de los hechos como lo significaría la de balística forense desafortunadamente no existió. Ya que la participación de los peritos de criminalística de campo, en dicha indagatoria deja mucho que desear, dejando infinidad de elementos balísticos sin buscar e inspeccionar. Como lo es respecto al vehículo donde se transportaban los agentes ministeriales al momento de ocurrir los hechos tal y como lo refieren y redactan:

SP4 Y SP5

. Siendo la unidad automotriz de la marca **** , tipo **** , de color **** y con placas de circulación **** dicha unidad no fue inspeccionada al exterior y al interior de la misma en busca de elementos balísticos, como casquillos percutidos, proyectiles, impactos y/u orificios producidos en su carrocería por proyectiles de arma de fuego. O al omitir dicha inspección deja en claro que dicho vehículo NO presentaba ningún tipo de daño señalado con anterioridad, pero que debería de haberse establecido de todas formas en cualquiera de los casos.- - - -

- - - Con relación al arma de fuego que se describe, fue localizada al interior del terreno baldío una tipo escuadra **** . de la marca **** , niquelada con cachas de plástico color negro, de dicha arma no se hace un examen completo en el lugar con el fin de establecer si tal arma realmente se encontraba involucrada durante el desarrollo de los presentes hechos.- - - -

, a efecto de que dieran respuesta a los cuestionamientos que se mencionaron en el acuerdo de inicio, mismo que se le harían en vía de ampliación con relación a los hechos por los que resultara lesionado V1 , aún más no fue sino hasta el 22 de agosto del 2005, cuando finalmente comparecieron a rendir su declaración y rectificar el parte informativo que habían emitido.- - - -

policíacos, tanto de la misma corporación como de otras, y podrían considerarse testigos presenciales de los hechos, no se preocupó por recabar sus nombres para que declararan en relación a las circunstancias de comisión de estos actos, limitándose a entrevistar únicamente a los agentes policíacos que manifestaron haber participado en el enfrentamiento, permitiéndoles, además, que se retiraran del lugar de los hechos sin mayores cuestionamientos, permitiendo, incluso, que se llevaran consigo tanto el automóvil como las armas de cargo que portaba el agente SP4 , lo cual se demuestra con lo que el propio agente del Ministerio Público asentó en el acta de fe e inspección ministerial, parte que para mayor ilustración textualmente se transcribe a continuación:- - - - - - - -

"...asimismo procedo a entrevistarme con los CC. SP4 Y SP5 , quienes manifiestan ser agentes de Policía Ministerial del Estado, actualmente adscritos al Grupo Delta XIII, de la Coordinación de Investigación de Homicidos Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quienes informan que al ir circulando por la calle **** de poniente a oriente, y al llegar a la calle .. **** observaron que de un domicilio salió una persona de sexo masculino, quien los observó y procedió a introducirse al mismo domicilio de nueva cuenta, por lo que siguieron circulando, y al llegar a la avenida **** tuvieron que retornar en virtud de que la calle se encontraba cerrada, y al llegar de nueva cuenta a la avenida **** , observaron que el sujeto caminaba por la calle **** por la acera sur, aproximadamente hacia él y detuvieron la unidad **** , quienes se identificaron como agentes de Policia Ministerial sin bajar del automóvil, y la reacción de dicha persona procedió a sacar rápidamente de entre sus ropas un arma de fuego tipo pistola, con la que los amenazó y sin dejar de apuntarles, se retiró del lugar, por lo que el agente SP4 descendió de la unidad con sus armas de cargo, a la vez que solicitó apoyo por vía radio, y el sujeto que SP5 corría empezó a efectuarles disparos a los agentes policiacos al mismo tiempo que corría hacia un lote baldío abandonado, repeliendo la agresión SP4 disparando primeramente el arma larga que tiene a su cargo, la cual se entrampó, por lo que procedió a utilizar la pistola de cargo, siendo en esos momentos cuando ambos se percataron que la persona que les disparó resultó herido, acercándose hasta donde él se encontraba para asegurarle un arma de fuego tipo pistola marca Prieto **** , y dieron aviso a C4 para que enviara una ambulancia de la Cruz Roja en la que auxiliaron a quien dijo llamarse V1 , mismo que fue trasladado al Hospital General y resultó esta persona con orden de aprehensión por los delitos de robo de vehículo y encubrimiento; acto continuo el suscrito actuante procedo a requerir a los entrevistados para que se identifiquen debidamente, por lo que SP4 se identifica con credencial expedida por Gobierno del

Estado de Sinaloa, con número de empleado **** y número de folio de Policía Ministerial ****, donde se describe dos armas de fuego de cargo, la primera tipo pistola, calibre **** , modelo **** , matrícula **** , y la segúnda Carabina SP5 , modelo **** , matrícula **** , y **** , se identifica con cred encial de empleado expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de folio **** y número de folio de Policía Ministerial **** accediendo ambos a que les sea practicada la prueba de Rodizonato de Sodio, asimismo acceden a compañar al personal de la Dirección de Investigación Crimininalística y Servicios Periciales a fin de que sobre las armas de fuego de cargo que ya fueron descritas se practiquen los estudios que sean necesarios; asegurando el suscrito en este acto los objetos que se describen en la presente diligencia con excepción del vehículo **** y las armas de fuego que exhibe el agente SP4 , por tratarse de un vehículo y armas de fuego necesarias para las labores propias de investgación de la Coordinacion de Investigación de Homicidios Dolosos; siendo todo de lo que se da fe ministerial; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actua…"

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 4o. Que para el agente del Ministerio Público fue suficiente el dicho de los agentes ministeriales, pues al dejarlos ir evidentemente dio por hecho que ellos habían actuado conforme a Derecho y a dar por cierto sus respectivas declaraciones, pasando por alto la circunstancia de que una persona había resultado lesionada, circunstancia que por sí sola obligaba a la representación social a realizar su trabajo con profesionalismo y eficiencia agotando todas las líneas de investigación que de ello se desprendían, para contar con mayores posibilidades de conocer la verdad histórica de los hechos. - - -

ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

"Artículo 3.- El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:
.....

"II.- Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño.
.....

"V.- Proceder, sin esperar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119.
.....

"Artículo 112.- El Ministerio Público y la Policía Ministerial, está sólo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, sin necesidad de que la denuncia haya sido ratificada ministerialmente."

"Artículo 115. Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladaran en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos, lo identificarán con planos y fotografías y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomaran los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible."

"Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Las omisiones anteriores, han ocasionado, hasta la fecha de esta resolución, una incertidumbre jurídica para las víctimas del delito, mismas que se traducen en una transgresión a su derecho humano de una debida procuración de justicia. - - -

de fuego por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial, perdió la vida y esto pudo deberse a consecuencia de las lesiones que le fueron causadas bajo las condiciones ya descritas, se deberá considerar lo que señala el Código Penal para el Estado, respecto de la reparación del daño, así como también lo que establecen los Instrumentos Internacionales en esa materia que como Ley Suprema debe ser aplicada en nuestro sistema de justicia. - - -

"VII. El Estado y los municipios, subsidiariamente, por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo o en el desempeño de sus funciones.

"Artículo 42. La reparación del daño deberá exigirse al acusado y podrá subsidiariamente reclamársele al tercero obligado.

"Artículo 43. Los responsables del delito estarán obligados solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño."

**- - - Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - **R E C O M E N D A C I O N E S** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.** Con el propósito de garantizar una eficaz procuración de justicia instruya tanto a los agentes policíacos como a los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos similares procedan de inmediato a la detención de los probables responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 115 y 116, del Código de Procedimientos Penales, para que sea la autoridad competente quien determine sobre su situación jurídica dentro de los términos legales y evitar así incurrir en responsabilidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTA.** Se ordene al agente del Ministerio Público que corresponda que conforme lo que esta CEDH razonó en el cuerpo de esta resolución, inicie de inmediato la averiguación previa en contra de los agentes de Policía Ministerial del Estado SP5, SP4 , y/o quien o quienes resulten responsables por la presunta comisión del delito de lesiones, homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, debiendo tomar en cuenta, además, que de acuerdo con una nota periodística publicada por el periódico **** en su pagina 4-H, de la sección de Seguridad y Justicia de la edición del 12 de octubre del 2005, el joven V1 , después de 8 meses, de resultar herido por disparo de arma de fuego, perdió la vida y se determine si esto fue a consecuencia de las heridas que sufrió.- -

- - - **SEXTA.** De resultar jurídicamente necesario, se ordene el inicio del procedimiento administrativo respectivo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria, para que una vez ventilado se les aplique la sanción que conforme a Derecho proceda.- - -

- - - **SEPTIMA.** De conformidad con lo que establece el artículo 41, fracción VII, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se proceda a la reparación del daño de manera subsidiaria por tratarse de servidores públicos del Estado, debiendo tomar en cuenta además lo que en ese sentido dispone la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen *"fuerza moral"*, media un mundo de diferencia.- - - -

- - -En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Btanto la general de la República como la del EstadoB así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.- - - -

- - - **TERCERO**. En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberán motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, y específicamente, en el caso de los servidores públicos, de su protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- - - -